



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0355 DEL 16 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 1051 del 25 de marzo de 2026, las señoras Dora Mendoza Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.066.875, en calidad de presidente Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela y Marilce Díaz Bermúdez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.194.753, en calidad secretaria Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela del municipio de Magangué Bolívar, presentaron solicitud ante esta Corporación mediante la cual requiere acompañamiento institucional por las presuntas obras relacionadas con instalaciones de descarga de vertimiento de aguas residuales provenientes de la infraestructura del servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), serían descargadas en el alcantarillado de barrio dos de noviembre, sin previa socialización con la comunidad que se verá afectada por dicha implementación.

Que esta Corporación, emitió el Auto No. 0122 del 06 de abril de 2026, “por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular” acto administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-0687 del 13 de mayo de 2026, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo, para atender el presente asunto, la cual se pronunció emitiendo el concepto técnico No. 264 de fecha 09 de junio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. *Radicado CSB N°1051 de marzo 25 de 2026, la señora Dora Mendoza Ramírez identificada con cedula de ciudadanía N.º 33.066.875 expedida en Magangué, en calidad de presidente de la junta de acción comunal barrio dos de noviembre sector la Tutela y Marilce Díaz Bermúdez identificado con cedula de ciudadanía N°33.194.753, en calidad de secretaria de la junta de acción comunal del barrio del municipio de Magangué Bolívar, presentaron solicitud ante esta Corporación mediante la cual requiere acompañamiento institucional con el fin de verifica actividades realizadas por la empresa Veolia.*
- 1.2. *Que, según lo manifestado por la peticionaria, la empresa Veolia estaría realizando obras relacionadas con instalaciones de descarga de vertimiento de aguas residuales provenientes de la infraestructura del servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las cuales presuntamente serían descargadas en el alcantarillado de barrio dos de noviembre, sin previa socialización con la comunidad que se verá afectada por dicha implementación.*
- 1.3. *Mediante Auto N°0122 de abril 22 de 2026, por medio del cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.*
- 1.4. *Mediante oficio SG- INT N°0687 por medio del cual se le informa que la Corporación emitió el Auto N°0122 de abril 22 de 2026, por lo cual se requiere que a través de la Subdirección realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados.*

2. INFORME DE VISITA DE INSPECCION OCULAR EN EL BARRIO DOS DE NOVIEMBRE (SECTOR TUTELA).





Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El día 04 de junio de 2026 se realizó visita técnica de inspección al sitio objeto de la queja, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto N.º 0122 del 22 de abril de 2026. La diligencia se efectuó en compañía de la señora Dora Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.066.875 de Magangué, quien actúa como presidenta de la Junta de Acción Comunal del sector.

La inspección se llevó a cabo en las coordenadas geográficas N9°14'26.95" W 74°45'22.72", ubicadas en la carrera 11B con calle 12A del barrio Dos de Noviembre, sector Tutela, municipio de Magangué.

Durante el desarrollo de la visita, la comunidad residente y la quejosa manifestaron que desde hace aproximadamente diez (10) años vienen presentándose problemas asociados al rebose y acumulación de aguas residuales en el sector, situación que, según indican, se ha agravado progresivamente debido a la conexión de nuevos desarrollos urbanísticos (barrios) a la red de alcantarillado existente. De acuerdo con lo expresado por los habitantes, aproximadamente doce (12) familias resultan afectadas de manera permanente por la acumulación de aguas residuales y aguas de escorrentía, las cuales dificultan la movilidad, el acceso a las viviendas y generan condiciones que afectan la calidad de vida de la población.

Asimismo, la comunidad manifestó que las aguas lluvias y residuales provenientes de los barrios San Martín, Florida I y Montecarlos son conducidas mediante estructuras y tuberías instaladas años atrás, lo que incrementa los volúmenes transportados por el sistema. Según los residentes, cada vez que se presentan precipitaciones o aumentan los caudales circulantes en la red, se generan reboses de aguas residuales en el sector objeto de la queja.

Durante el recorrido de inspección se constató la presencia de acumulaciones de agua y evidencias de rebose de aguas residuales en diferentes puntos del área evaluada. Igualmente, se observó que las condiciones topográficas y la configuración de la vía pavimentada podrían estar influyendo en el drenaje superficial de aguas residuales, generando zonas de estancamiento que dificultan el flujo adecuado de las aguas hacia los sistemas de evacuación existentes.

De igual manera, se evidenció la presencia de tuberías e infraestructura asociada a conexiones de alcantarillado sanitario. Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la comunidad, las obras requeridas para mejorar la conducción y evacuación de las aguas residuales no han sido culminadas debido a la ley de garantías.

Con base en las observaciones realizadas en campo y la información recopilada durante la visita, se considera que la problemática presentada está asociada a una posible insuficiencia de la capacidad hidráulica del sistema de alcantarillado y drenaje existente, sumada a factores relacionados con la topografía local y el manejo inadecuado de las aguas residuales y pluviales.

En consecuencia, se concluye que la problemática observada requiere la intervención de Veolia S.A.S y el municipio de Magangué en materia de garantizar el acceso a servicios públicos domiciliarios y alcantarillado, con el fin de evaluar técnicamente el estado y capacidad hidráulica de la red existente.

La situación descrita genera impactos ambientales y sanitarios que pueden considerarse de importancia moderada a alta, entre los cuales se destacan:

Tabla 1. Matriz de valoración de impactos ambientales y sanitarios.

N.º	Impacto identificado	Magnitud	Extensión	Duración	Reversibilidad	Importancia
1	Deterioro de las condiciones ambientales y paisajísticas del sector.	Media	Local	Permanente	Reversible	Moderada

N.º	Impacto identificado	Magnitud	Extensión	Duración	Reversibilidad	Importancia
2	Generación de focos de contaminación por aguas residuales domésticas.	Alta	Local	Permanente	Parcialmente reversible	Alta
3	Proliferación de vectores y organismos transmisores de enfermedades.	Alta	Local	Permanente	Reversible	Alta
4	Emisión de olores ofensivos derivados de la descomposición de materia orgánica.	Media	Local	Continua	Reversible	Moderada
5	Incremento del riesgo de afectaciones a la salud pública, especialmente en población vulnerable.	Alta	Local	Permanente	Parcialmente reversible	Alta
6	Posible contaminación del suelo por rebose de aguas residuales sin tratamiento.	Alta	Puntual a local	Permanente	Parcialmente reversible	Alta
7	Posible contaminación de cuerpos receptores cercanos por aguas residuales.	Alta	Local	Permanente	Parcialmente reversible	Alta
8	Limitación en la movilidad y acceso a las viviendas por acumulación de aguas residuales.	Media	Local	Continua	Reversible	Moderada
9	Afectación de la calidad de vida y bienestar de la comunidad.	Alta	Local	Permanente	Parcialmente reversible	Alta

Frente a la instalación de la tubería mediante perforación horizontal dirigida esta Corporación se pronunció a través de Informe Técnico No. 184 del 23 de diciembre del 2025 y dio viabilidad técnica para la perforación teniendo en cuenta algunos requerimientos, sin embargo, es veolia que determina si esas aguas serán conducidas al sector la tutela.

3. CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA.

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita coordenadas geográficas N 9°14'26.95" - W 74°45'22.72", ubicadas en la carrera 11B con calle 12A del barrio Dos de Noviembre, sector Tutela, municipio de Magangué" en esta área se evidencia una afectación por la acumulación de aguas residuales domésticas.
2. Esta situación genera impactos negativos moderados al ambiente y lleva un tiempo aproximado de diez (10) años y ha aumentado desde que se conectaron los otros sectores.
3. Se requiere que la Alcaldía Municipal del municipio de Magangué garantice el servicio de recolección de estas aguas residuales y el derecho a gozar de un ambiente sano a estas doce (12) familias que se están viendo afectadas por las condiciones sanitarias que existen en el área objeto de la queja.



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. Se requiere que en un plazo no mayor a (veinte) 20 días hábiles la oficina de Secretaría de Planeación, infraestructura y desarrollo económico de Municipio intervenga esta área en cuanto a nivelación de pendiente para evitar que las aguas se estanquen o rebosen en esa área.
5. Se requiere que la empresa VEOLIA S.A.S E.S.P Identificar los puntos de rebose, obstrucción o insuficiencia hidráulica que generan la acumulación de aguas residuales y además realizar las siguientes acciones.
 - Presentar un plan de acción con cronograma para la corrección definitiva de la problemática.
 - Ejecutar labores inmediatas de limpieza, mantenimiento y descolmatación de las estructuras de alcantarillado involucradas.
 - Implementar medidas temporales de mitigación para evitar nuevos reboses mientras se ejecutan las obras definitivas.
 - Garantizar que las aguas residuales sean conducidas y dispuestas conforme a la normativa ambiental vigente, evitando vertimientos no controlados al suelo o cuerpos de agua.
 - Remitir a la autoridad ambiental informe técnico con registro fotográfico, resultados de la evaluación hidráulica y evidencias de las acciones ejecutadas en un plazo no mayor a (3) tres meses.
6. Se requiere a la empresa Veolia S.A.S. E.S.P. para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la notificación del presente requerimiento, se pronuncie de manera clara y detallada respecto de la conexión viabilizada por la Corporación mediante el Informe Técnico No. 184 del 23 de diciembre de 2025, indicando:
 - El punto final de descarga o disposición de los flujos que serán conducidos a través de la conexión horizontal dirigida, precisando si estos desembocarán en el área objeto de la queja ambiental o si serán dirigidos hacia otro sitio, especificando su ubicación y condiciones operativas.
 - Las medidas de manejo, prevención, contingencia y control que serán implementadas a corto, mediano y largo plazo para evitar afectaciones ambientales y sanitarias, especialmente ante posibles eventos de rebosamiento o insuficiencia de la infraestructura existente.
 - Las acciones específicas que se adoptarán una vez se inician la operación proyectada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, indicando cómo se garantizará el adecuado funcionamiento del sistema y la prevención de impactos sobre las áreas circundantes y la comunidad.
7. Se requiere dar traslado a la Secretaría de Salud para que, en el marco de sus competencias, evalúe la situación de manera inmediata, en relación con la proliferación de vectores en el sector objeto de la queja. Lo anterior, debido a las posibles afectaciones a la salud pública y a la presencia de población vulnerable en el área. Se solicita adelantar las acciones de vigilancia, control y prevención que resulten pertinentes. Asimismo, informar a esta Autoridad Ambiental sobre las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas frente a la problemática identificada. (..)



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 1, 2, 3 y 4. Área objeto de la queja e infraestructura de conducción para proyecto de adecuación a la red de aguas residuales



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada las señoras Dora Mendoza Ramírez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.066.875, en calidad de presidente Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela y Marilce Díaz Bermúdez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.194.753, en calidad secretaria Junta de Acción comunal barrio dos de noviembre sector La Tutela del municipio de Magangué Bolívar, consistente en la afectación ambiental por el vertimiento de aguas residuales domésticas, ubicada en la carrera 11B con calle 12A del barrio Dos de Noviembre, en las siguientes coordenadas geográficas N 9°14'26.95" - W 74°45'22.72", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se pudo evidenciar acumulación de aguas residuales, las cuales dificultan la movilidad, el acceso a las viviendas y generan condiciones que afectan la calidad de vida de la población, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal del municipio de Magangué, garantice el servicio de recolección de estas aguas residuales y el derecho a gozar de un ambiente sano a estas doce (12) familias que se están viendo afectadas por las condiciones sanitarias que existen en el área objeto de la queja.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la oficina de secretaria de Planeación, infraestructura y desarrollo económico del Municipio Magangué Bolívar, para que en un plazo de veinte (20) días hábiles, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, intervenga esta área en cuanto a nivelación de pendiente para evitar que las aguas se estanquen o rebosen en esa área.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), identificado con NIT 823.004.006-8, identificar los puntos de rebose, obstrucción o insuficiencia hidráulica que generan la acumulación de aguas residuales y además realizar las siguientes acciones:

1. Presentar un plan de acción con cronograma para la corrección definitiva de la problemática.
2. Ejecutar labores inmediatas de limpieza, mantenimiento y descolmatación de las estructuras de alcantarillado involucradas.
3. Implementar medidas temporales de mitigación para evitar nuevos reboses mientras se ejecutan las obras definitivas.

4. Garantizar que las aguas residuales sean conducidas y dispuestas conforme a la normativa ambiental vigente, evitando vertimientos no controlados al suelo o cuerpos de agua.
5. Remitir a la autoridad ambiental informe técnico con registro fotográfico, resultados de la evaluación hidráulica y evidencias de las acciones ejecutadas en un plazo no mayor a (3) tres meses.
6. Para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la notificación del presente requerimiento, se pronuncie de manera clara y detallada respecto de la conexión viabilizada por la Corporación mediante el Informe Técnico No. 184 del 23 de diciembre de 2025, indicando:
 - a) El punto final de descarga o disposición de los flujos que serán conducidos a través de la conexión horizontal dirigida, precisando si estos desembocarán en el área objeto de la queja ambiental o si serán dirigidos hacia otro sitio, especificando su ubicación y condiciones operativas.
 - b) Las medidas de manejo, prevención, contingencia y control que serán implementadas a corto, mediano y largo plazo para evitar afectaciones ambientales y sanitarias, especialmente ante posibles eventos de rebosamiento o insuficiencia de la infraestructura existente.
 - c) Las acciones específicas que se adoptarán una vez se inicien la operación proyectada por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, indicando cómo se garantizará el adecuado funcionamiento del sistema y la prevención de impactos sobre las áreas circundantes y la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar a la Secretaría de Salud para que, en el marco de sus competencias, evalúe la situación de manera inmediata, en relación con la proliferación de vectores en el sector objeto de la queja. Lo anterior, debido a las posibles afectaciones a la salud pública y a la presencia de población vulnerable en el área. Se solicita adelantar las acciones de vigilancia, control y prevención que resulten pertinentes. Asimismo, informar a esta Autoridad Ambiental sobre las actuaciones realizadas y las medidas adoptadas frente a la problemática identificada.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora Dora Mendoza Ramírez y Marilce Díaz Bermúdez, representante legal de la Empresa de Aguas de La Sabana S.A. E.S.P. (Veolia Sabana S.A. E.S.P.), Secretaría de Salud de Magangué Bolívar, a la oficina de Secretaría de Planeación, infraestructura y desarrollo económico del Municipio Magangué Bolívar y Alcaldía Municipal del municipio de Magangué, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
 Directora General CSB



Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Abogada Contratista	
Reviso	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2026-057		